



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

Diputado **ESTEBAN OJEDA RAMIREZ**, en mi carácter de representante del Distrito **III** Electoral e integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA** en uso de las facultades que me confiere lo dispuesto por los numerales **57** fracción **II**, de la Constitución Política del Estado; **101** fracción **II**, y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo ambos ordenamientos jurídicos del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE Se REFORMA** la fracción **XIII** del artículo **78 BIS** y se **ADICIONA** un artículo **78 QUATER** a y se deroga la fracción **XXI** del artículo **51** a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. **EN MATERIA DE CONTROL INTERNO.**

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo establecer de forma clara y precisa dentro de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la obligación de que la Contraloría Interna del Congreso del Estado cuente para su debida organización y funcionamiento un "Reglamento Interno" y las unidades administrativas mínimas que debe contar el órgano de control interno para cumplir con su cometido.

En mérito de lo anterior, pongo a la consideración de esta asamblea popular, esta iniciativa al tenor de la siguiente:



XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.-Antecedentes. A raíz de las reformas constitucionales que dieron origen al Sistema Nacional Anti-corrupción se unificaron esfuerzos en todos los órdenes de gobierno para definir y diseñar las prácticas y políticas de combate a la corrupción a fin de abatir la ineficiencia en los diversos procesos y lograr así, acceder a un verdadero sistema democrático y confiable.

Con la finalidad de impulsar el Sistema Nacional Anticorrupción se reformaron e implementaron leyes secundarias cuyo reto es que inhiban los actos y redes de corrupción, identificando zonas de riesgo y emprendiendo acciones focalizadas a su prevención; siendo un importante foco de atención el tema de las responsabilidades de los servidores públicos involucrados en malas prácticas.

En este contexto, el Congreso del Estado de Baja California Sur mediante Decreto número **2459**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el pasado 20 de julio de 2017; entran en vigor diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, creo la "**Contraloría del Poder Legislativo**", con la adición de los artículos **78 BIS** y **78 TER** a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Este órgano nace con el propósito de ser el responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo.

II.- Problemática Planteada. Del estudio y análisis de ambos artículos (hoy normas sustantivas) y de los artículos transitorios del citado Decreto, no se desprende con claridad que la "Contraloría del Poder Legislativo" debe contar con un reglamento interior que regule su organización y funcionamiento.

Ciertamente en la fracción **XIII** del artículo **78 Bis**, se establece que la Contraloría está facultada **para emitir las disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que**



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política.

Sin embargo de la interpretación literal del citado artículo, se advierte que cuando se refiere a esas disposiciones, normas y lineamientos se refieren a regulación que de carácter interno que los órganos de control internos pueden emitir a través de acuerdos, circulares, manuales, instructivos o demás instrumentos análogos para el cumplimiento de su cometido en general de conformidad a las leyes.

Es preciso señalar que no tener duda de la interpretación semántica antes realizada, se recurrió a analizar los antecedentes legislativos, no encontrando ni en la iniciativa, ni mucho menos al dictamen que dio origen al referido Decreto mención alguna a la Contraloría, ya que no se le contemplo en la iniciativa.

Esto es así, ya que los artículos **78 BIS** y **78 TER**, se incorporaron al texto normativo del Decreto en la Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha 28 de junio de 2017, lo cual se desprende de los registros parlamentarios de dicha sesión, derivada de una intervención en lo particular a propuesta de uno de la Diputadas de la XIV Legislatura, presentes en dicha sesión, quien para justificar la inserción normativa, expreso entre otras cosas, lo que adelante se transcribe en la inteligencia que en obvio de repeticiones innecesarias se prescinde de su lectura y solicito se tenga como inserta.

*“ . . .Mi participación es a favor y en el dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, y de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, eh... y es con relación al artículo 1º del Proyecto de Decreto y respecto a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, **propongo que se agreguen al proyecto de decreto las disposiciones conducentes para prever la Contraloría de este Poder Legislativo**, en virtud de que por disposición constitucional, todos los entes públicos deben contar con un órgano interno de control sin que se establezca excepción para los congresos locales. Así se encuentra establecido en un párrafo sexto del artículo 109 de la constitución.*

*Igualmente el párrafo quinto de la fracción **iii** del artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que establece la obligación de que los Entes Públicos del Estado y sus Municipios, cuenten con órganos internos de control con*



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ

III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

las facultades que determinen la ley, para prevenir, corregir e investigar actos y omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas de las que son competencia del tribunal de justicia administrativa del estado de baja california sur; revisar el ingreso-egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos.

Así como presentar denuncias por hechos y omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos, ante la fiscalía especializada de combate a la corrupción.

En este mismo orden de ideas, debe tomarse en cuenta que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, que recién aprobados el pasado 22 del presente mes de junio, establece entre otros aspectos los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, así como los procedimientos y sanciones por faltas administrativas graves y no graves a las que se pueden hacer acreedores.

En el artículo 3º fracción X de la citada ley, se considera como uno de los entes públicos al poder legislativo, es decir, que los servidores públicos de este poder están sujetos al cumplimiento de la misma.

*Igualmente en el artículo 9º de dicha ley, se prevén como autoridades competentes para la aplicación de la ley a los órganos internos de control, las contralorías internas de los entes públicos. **Sin embargo, el congreso del estado aún no cuenta con una contraloría interna que aplique dicha ley, por lo que no existe autoridad competente para investigar y sustanciar los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas y para aplicar lo relativo a las declaraciones de situación patrimonial y de conflicto de intereses.***

Además cabe recordar que en el artículo segundo transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, se estableció lo siguiente:

“segundo.- los entes públicos y entidades, así como los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente decreto.”

Por tal razón propongo que se agregue en el Artículo Único del Proyecto de Decreto que contiene el dictamen que hoy nos ocupa, las normativas a la Contraloría Interna del Poder Legislativo de la siguiente manera: . . .”

Ciertamente como se advierte, la propuesta fue generalizada, no realizándose argumentación alguna en cuanto a la funcionalidad o propósito normativo que nos permita entender o comprender de forma más amplia la intención del legislador más allá de la literalidad de la norma. Cabe mencionar que la norma en general en cuanto a



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

su redacción es clara, salvo que a mi juicio no se especifica que la Contraloría debe contar con un "Reglamento Interno" y que tampoco se mencionan las unidades administrativas mínima que el órgano de control interno debe contar, de lo anterior, estimo que existe la oportunidad para fortalecer el texto normativo en referencia.

III.- Propuesta. En el contexto antes apuntado, es imprescindible señalar que la Contraloría del Poder Legislativo es la instancia que tiene por objeto vigilar el registro, ejecución, avance físico y financiero, publicación, liquidación y entrega de recursos que ejerza el Congreso del Estado de Baja California Sur, así como asesorarlo en los procesos que lleva en el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y metas, bajo un enfoque de prevención, control interno, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Además es la responsable de llevar a cabo los procedimientos de quejas, denuncias, investigación y sanción por las irregularidades administrativas en que incurran los servidores públicos del Poder Legislativo; sustanciar e imponer sanciones.

En consideración a lo anterior, es necesario darle el soporte operativo que requiere conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur y lo previsto en el artículo **78 BIS** de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, del tal suerte que se considera necesario cuente con un reglamento interno en el que se definan cuales será su funcionamiento y organización interna, así como las directrices acerca de la estructura mínima que deben contar para ejercer su función de control.

Ahora bien, del análisis de la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado y Municipios de Baja California Sur, se considera que para el ejercicio de sus atribuciones deberá contar por lo menos con las siguientes unidades administrativas:

- Despacho del Contralor.
- Departamento de Investigación.



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- Departamento de Auditoria y Visitaduria.
- Departamento Jurídico, el cual tendrá a su cargo las siguientes áreas:

De Sustanciación y Resolución;

De Situación Patrimonial y Conflicto de intereses;

Es preciso señalar que actualmente la Contraloría cuenta en su estructura con 6 personas, de las cuales corresponden: 01 Contralora, titular del Despacho de la Contraloría, 01 encargado del área Jurídica, 01 encargada del área de Investigación y 02 secretarias, todos son personal de confianza de este Poder Legislativo del Estado de B.C.S.

Encontrándose pendiente la adscripción de personal para el área de auditoria y visitadora, así como personal de apoyo técnico para diversas actividades de carácter administrativo y procesal.

Considerando todo lo anterior, es que se propone que se establezca en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo que esta cuenta con la atribución de presentar al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el **“Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo”** en el que se regule su organización y funcionamiento y se asignen atribuciones, facultades y funciones a las unidades administrativas que la componen.

Además que se adicione un artículo en el que se establezca que el Titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur, la Ley Reglamentaria, el Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo y demás disposiciones normas y lineamientos. Así como que para el ejercicio de sus atribuciones y facultades de los asuntos que le competen a la Contraloría, contará un mínimo de unidades administrativas.



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

Es pertinente señalar que en la fracción **XXI** del artículo **51**, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, aún se conserva la facultad de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de llevar el Control y Vigilancia de los Servidores Públicos del Poder Legislativo, así como la aplicación de sanciones a que se hagan acreedores en el desempeño de sus labores, facultad que como se ha expuesto corresponde indudablemente a la Contraloría del Poder Legislativo, por lo que se propone se derogue dicha fracción a fin de contextualizar debidamente nuestro marco jurídico interno.

Finalmente es preciso señalar que con esta iniciativa se busca fortalecer el marco de actuación de la Contraloría Interna del Poder Legislativo y continuar con el compromiso del combate a la corrupción.

Por lo antes expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las Legisladoras y Legisladores, en oportunidad su voto aprobatorio al siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

DECRETA:

SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 78 BIS Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 78 QUATER Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XXI AL ARTÍCULO 51 A LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo Único.- Se **REFORMA** la fracción **XIII** del artículo **78 BIS** y se **ADICIONA** un artículo **78 QUATER** y se deroga la fracción **XXI** del artículo **51** a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- . . . (IGUAL)



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

I a XX. . . . (IGUAL)

XXI.- Se deroga.

XXII a XXIII. . . (IGUAL)

ARTÍCULO 78 BIS.- La Contraloría del Poder Legislativo será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo del Poder Legislativo, dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y tendrá las siguientes atribuciones:

I.- a XII. . . .

XIII.- Presentar al Pleno del Congreso del Estado para su aprobación a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, el “Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo” en el que se regule su organización y funcionamiento y se asignen atribuciones, facultades y funciones a las unidades administrativas que la componen, así como emitir las demás disposiciones, normas y lineamientos en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competen a la Contraloría, previa autorización de la Junta de Gobierno y de Coordinación Política;

XIV.- a XVI. . . .

ARTÍCULO 78 QUATER.- El Titular de la Contraloría ejercerá la representación, trámite, resolución de las funciones de su competencia de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California Sur, la presente Ley, el Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo y demás disposiciones normas y lineamientos.

Para el ejercicio de sus atribuciones y facultades de los asuntos que le competen a la Contraloría, contará como mínimo de las siguientes unidades administrativas:

I.- Despacho del Contralor;

II.- Departamento de Investigación;

III.- Departamento de Auditoría y Visitaduría;

IV.- Departamento Jurídico, el cual tendrá a su cargo las siguientes áreas:



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

- a) De Sustanciación y Resolución;
- b) De Situación Patrimonial y Conflicto de intereses;

La Contraloría podrá disponer del personal de asesoría y de apoyo técnico necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el presupuesto que le sea asignado para el cumplimiento de sus fines.

TRANSITORIOS

Primero.- El Presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo.- El “Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Legislativo”, deberá expedirse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero.- La organización administrativa prevista en el presente Decreto para la Contraloría del Poder Legislativo, no afectara los nombramientos, relaciones laborales y condiciones de trabajo previstas y pactadas con anterioridad a los trabajadores actualmente adscritos, pero se podrán realizar las readscripciones del personal a las unidades administrativas correspondientes para el ejercicio de las atribuciones y facultades de la Contraloría.

Cuarto.- Se Derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ATENTAMENTE

DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ.



DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ
III DISTRITO

morena
La esperanza de México

XV LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

NOTA.- Esta hoja número 09, corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.